



locos por las máquinas

Condenados por el uso de Internet de los hijos

Una sentencia condena a un padre “por la omisión del deber de vigilar a su hijo”, quien colgó una foto en Internet. Los 5.000 euros de multa abren una nueva línea jurisprudencial en el uso que hacen los menores de las redes sociales.

ANA MARZO

Abogada experta en nuevas tecnologías

El debate del uso de las redes sociales por parte de los menores es un tema que vuelve a estar de actualidad tras la reciente condena del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Las Palmas de Gran Canaria al pago de una indemnización de 5.000 euros al padre de un chico que colgó una foto ofensiva de otra menor a quien ni siquiera conocía.

La sentencia es pionera, ya que por vez primera en el mundo de Internet, un padre es condenado a causa de su “culpa in vigilando” en la educación de su hijo. Dicho de otra forma, la sentencia explica que la condena se efectúa por la omisión del deber de vigilancia que corresponde a los padres, considerando que los progenitores tendrían que haber empleado “una mayor diligencia en la educación del menor en el correcto uso de las nuevas tecnologías”.

Seguramente esta sentencia abrirá paso a una nueva línea jurisprudencial relacionada con el tema del uso de las redes sociales por los menores, que dará mucho que hablar, dado que cada vez los niños se inician antes en el uso de dichas redes y su concienciación sobre los riesgos legales es prácticamente inexistente.

No solo la actuación de los menores es condenable desde el punto de vista civil, sino que los padres corren también el riesgo de ser sancionados por la vulneración de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

La doctrina administrativa de la Agencia Española de Protección de Datos ya ha puesto de manifiesto en recientes resoluciones que, a pesar de que lo habitual es que los usuarios de las redes sociales se muevan dentro de una esfera “puramente personal”, hay casos en los que se vulnera la protección de datos. Esto sucede cuando:

- **El menor permite el acceso a la información de su perfil más allá de los contactos seleccionados** y por tanto facilita el acceso a su perfil a todos los miembros de la red o los hace indexables por motores de búsqueda, de forma que el acceso se sale de la esfera personal o doméstica. En estos casos, si publica datos de otros menores sin el consentimiento de éstos o de sus progenitores, se estará vulnerando la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Desde el punto de vista legal, la situación descrita hace equiparable el uso de la red social al uso de cualquier otra plataforma tecnológica para divulgar datos personales en Internet. En este sentido, en 2008 se impuso una multa de 1.500 euros a un joven de 20 años por captar imágenes de una persona en la vía pública y publicarla en YouTube sin su consentimiento.

- **El menor publica en su perfil datos de otros menores relativos a su origen racial o étnico, creencias religiosas o datos relativos a la salud o a la vida sexual.** Debemos te-

ner en cuenta que estos datos están considerados por nuestra legislación como “sensibles”, lo que significa que no pueden ser publicados si no existe un consentimiento explícito y expreso del afectado (consentimiento que en el caso de los menores de catorce años solo podrá ser otorgado por los progenitores).

Así, si un menor en su perfil publica algún dato de los denominados “sensibles” acerca de otro menor, no aplicará la llamada “exención doméstica” del uso de la red social y la Agencia Española de Protección de Datos podrá imponer a los padres una multa económica que puede llegar incluso a los trescientos mil euros.

Parece obvio que la educación de los menores en el uso de las nuevas tecnologías debería ser una prioridad para los padres ya que a la vista de las recientes resoluciones judiciales y administrativas, la falta del deber de vigilancia y supervisión supone una negligencia cuya consecuencia puede derivar en responsabilidades de orden civil, administrativo o incluso quizás penal.

